

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE ARRENDAMIENTO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-08-2024 bajo el Repertorio 57608.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario Titular de la 50° Notaria de Santiago, a las 13:29 horas del dia de hoy.

Santiago, 23 de agosto de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
028-239024



CVE: 028-239024



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 57.608-2024.

2 Cnr

3 OT N° 239.024. PROTOCOLIZADO N° 57.608.-

5 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

6 SANTILLANA SpA

7 A



8 BECKER PADRUNO GRATTINI Y COMPAÑÍA LIMITADA

10 *****

12 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de
13 agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CLAUDIA MARCELA**
14 **GÓMEZ LUCARES**, Abogado, Notario Público Titular de la
15 Quincuagésima Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número
16 trescientos setenta y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago,
17 comparecen: Por una parte "EL ARRENDADOR" **SANTILLANA SpA**
18 R.U.T número setenta y siete millones doscientos veintitrés mil
19 trescientos sesenta y tres guión nueve, del giro inversiones e
20 inmobiliaria, debidamente representada por **doña MARGARITA**
21 **VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, diseñadora, divorciada, Cedula
22 de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil
23 doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambas domiciliadas en
24 Avenida San José María Escrivá de Balaguer número trece mil ciento
25 cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región
26 Metropolitana, y por la otra parte "EL ARRENDATARIO" **BECKER**
27 **PADRUNO GRATTINI Y COMPAÑÍA LIMITADA**, R.U.T ochenta y
28 **tres millones quinientos tres mil trescientos guión siete** del
29 giro de su denominación, debidamente representada por don **JUAN**
30 **ANTONIO PADRUNO LERIA**, chileno, casado, comerciante, cédula

1



CNUÑEZ-00239024

1 de identidad número seis millones doscientos tres mil doscientos
2 treinta y seis guión siete y don **ELDO LUIS GRATTINI AIME**,
3 argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número seis
4 millones sesenta y un mil quinientos sesenta y uno guión seis, todos
5 domiciliados en calle Chiloé número mil novecientos noventa y seis,
6 comuna de Santiago y con Domicilio comercial en Chiloé mil
7 novecientos noventa y seis comuna de Santiago, mail
8 bepege@lamundial.tie.cl; quienes acreditan su identidad con las
9 cédulas citadas y cuyas copias se protocolizan en este acto; han
10 convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** En
11 este acto y por el presente instrumento, el Arrendador entrega en
12 arrendamiento al Arrendatario, quien acepta y recibe, el inmueble
13 ubicado en **calle Chiloé número mil novecientos cincuenta**,
14 **Comuna de Santiago**, en los términos y condiciones que a
15 continuación se señalan. **SEGUNDO:** La propiedad arrendada será
16 destinada a **local comercial y bodega comercial**, no pudiendo
17 este destino ser modificado por el Arrendatario, sin autorización
18 previa y otorgada por escrito del Arrendador. Es responsabilidad del
19 arrendatario obtener la patente definitiva que le permita operar de
20 acuerdo a lo señalado, por tanto la arrendadora no asume
21 responsabilidad alguna en la obtención de la patente señalada. Se
22 establece expresamente que si no se obtiene patente comercial para
23 el adecuado funcionamiento del inmueble el contrato de arriendo
24 quedara sin efecto, no estableciéndose ningún cobro o multa por
25 este acto. **TERCERO:** El presente contrato será considerado como
26 de plazo fijo para todos sus efectos legales y tendrá una duración
27 de **dos años**, comenzando a regir el día **uno de octubre de dos**
28 **mil veinticuatro**, terminando por tanto el día **treinta de**
29 **septiembre de dos mil veintiséis. Expirado el plazo anterior,**
30 **el contrato se renovará en forma tácita y automática por**



1 periodos de dos años, a menos que cualquiera de las partes
2 manifieste su voluntad de ponerle término, mediante aviso
3 dado a la otra por medio de comunicación escrita enviada a
4 través de Notario Público o por carta certificada, al domicilio
5 de la otra parte, con a lo menos ciento veinte días de
6 anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia
7 del contrato o de su respectiva prórroga. Para todos los
8 efectos del presente contrato, la carta certificada se
9 entenderá recibida al tercer día, contado desde la fecha de su
10 despacho por correo. Las partes acuerdan que, sin prejuicio
11 de los plazos establecidos en esta cláusula, el Arrendador y el
12 Arrendatario sólo podrá poner término anticipado al contrato,
13 después de cumplir el primer periodo de arriendo y
14 cumpliendo una de las dos condiciones que más adelante se
15 indican y siempre que ello no ocurra entre los meses de
16 diciembre a febrero, ambos meses inclusive. Estas dos
17 condiciones son: Dar aviso al arrendador con una anticipación
18 mínima de ciento veinte días a la fecha en que desocupará la
19 propiedad, mediante carta certificada o, pagar previamente a
20 título de indemnización una suma equivalente a la renta de
21 arrendamiento correspondiente a sesenta días. Las partes
22 acuerdan que en el evento que el arrendatario quisiera
23 abandonar la propiedad durante la vigencia del primer
24 periodo de arriendo, es decir el plazo que media entre el uno
25 de octubre de dos mil veinticuatro y el treinta de septiembre
26 de dos mil veintiséis, deberá pagar la totalidad de la renta de
27 arrendamiento correspondiente a este primer periodo.
28 **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será de **UF ciento**
29 **diez (ciento diez unidades de fomento) más IVA** que el
30 Arrendatario deberá pagar por períodos anticipados, dentro de los



CNUÑEZ-00239024

1 **cinco** primeros días de cada mes, en caso que el día cinco sea día
2 inhábil se deberá cancelar el día hábil anterior, en el lugar que
3 indique el Arrendador. El pago deberá hacerse mediante deposito
4 y/o transferencia en la cuenta corriente de Santillana SpA número
5 cero cero ocho dos cero cero siete cuatro nueve guion cero
6 ocho del Banco de Chile y enviarse comprobante de dicho pago a
7 ghernandez@scarmen.cl. En caso de que opere la renovación del
8 contrato por dos años más, a partir del uno de octubre de dos mil
9 veintiséis la renta de arrendamiento ascenderá a UF ciento diez
10 (ciento diez unidades de fomento). La mora en el pago de toda o
11 parte de la renta de arrendamiento **contados del día seis de cada**
12 **mes constituye en mora** al arrendatario por un periodo de un mes
13 completo para todos los efectos legales, quedando este obligado a
14 pagar a título de multa moratoria, una suma convencional
15 equivalente al diez por ciento de las rentas adeudadas, para cada
16 mes o fracción de mes de atraso en el pago, manteniéndose
17 igualmente su obligación de pagar todas las rentas de
18 arrendamiento hasta el término del respectivo período de vigencia
19 del contrato o de sus respectivas prórrogas, sin perjuicio de que
20 además, estará obligado a pagar las rentas de arrendamiento y las
21 multas respectivas que se devenguen hasta la restitución efectiva
22 del inmueble. La no recepción de un aviso de cobranza no eximirá al
23 Arrendatario de su obligación del pago oportuno de la renta de
24 arrendamiento establecida en este contrato. **QUINTO:** La propiedad
25 que por el presente contrato se da en arrendamiento, se entrega en
26 buen estado de conservación, con todos sus artefactos,
27 instalaciones y accesorios en buen estado de funcionamiento, todo
28 lo cual es conocido y aceptado por el Arrendatario, quien se obliga a
29 conservarla y a restituirla en las mismas condiciones, atendido su
30 uso legítimo, inmediatamente terminado el contrato por cualquier



1 causa. La descripción del inmueble objeto del presente contrato,
2 queda referida en el documento denominado "Acta de Recepción de
3 Inmueble", el que se anexa a este instrumento y se entiende formar
4 parte integrante del mismo.- Si transcurridos diez días desde esta
5 fecha, no constare reclamo u objeción alguna otorgada por escrito
6 por el Arrendatario, éste se entenderá haber aprobado íntegramente
7 la descripción realizada en el Acta de Recepción, aun cuando el
8 mismo no la haya suscrito. Un ejemplar del Acta queda en poder del
9 Arrendador y otro en poder del Arrendatario.- En caso que se
10 produzcan filtraciones por aguas lluvias, estas reparaciones serán
11 de cargo de la propietaria en la medida que la propiedad no haya
12 sido intervenida por el Arrendatario, caso en que será de su
13 responsabilidad exclusiva las reparaciones correspondientes.

14 **SEXTO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su
15 restitución en el mismo estado en que la recibe, la mantención y
16 conservación de las especies y artefactos adheridos al inmueble; el
17 pago de los perjuicios y deterioros que causen en la propiedad
18 arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para
19 responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este
20 contrato, el Arrendatario entrega en garantía en este acto al
21 Arrendador la suma de **UF ciento diez (ciento diez unidades de**
22 **fomento).** Esta garantía se devolverá, de acuerdo a las rentas de
23 arrendamiento vigentes a la fecha en que haya sido desocupada,
24 debidamente reajustada, dentro de los sesenta días siguientes a la
25 fecha de restitución de la propiedad arrendada, a satisfacción del
26 Arrendador, y previa entrega por parte del Arrendatario de los
27 comprobantes de pago de todos los servicios públicos y consumos, y
28 que se hayan devengado durante la vigencia del contrato y hasta la
29 fecha de restitución del mismo. El arrendador queda desde ya
30 facultado para descontar de dicha garantía, el valor de los



CNUÑEZ-00239024

1 deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado en el inmueble
2 como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía
3 eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del Arrendatario.

4 **Esta garantía se devolverá sólo al suscriptor del presente
5 contrato y previa presentación del recibo entregado al
6 momento de suscribir el contrato. La garantía que recibe el
7 Arrendador, en ningún caso podrá el Arrendatario imputarla o
8 compensarla con alguna renta de arrendamiento futura ni al
9 pago del último(s) mes(es) que permanezca en la propiedad,
10 o con gastos que estuviere obligado a sufragar por el uso del
11 inmueble, como por ejemplo gastos de agua, luz, gas, gastos
12 comunes, etc.- **SEPTIMO:** El Arrendatario estará obligado a pagar
13 con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz,
14 gas, agua potable, extracción de basuras y demás consumos o
15 servicios especiales, pudiendo el Arrendador en cualquier
16 oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten la
17 cancelación de los pagos correspondientes. El atraso de un mes en
18 cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al Arrendador para
19 solicitar de las respectivas empresas, el corte o suspensión de los
20 servicios o suministros, y para demandar el pago de dichos
21 consumos más los intereses, reajustes y multas que procedieren.-**

22 Queda expresamente prohibido al Arrendatario suscribir convenios
23 para el pago de estas cuentas de consumos o servicios especiales.-

24 Al término del contrato, el Arrendador tendrá derecho a exigir al
25 Arrendatario que le acredite el pago, hasta el último día en que
26 ocupó el inmueble, de los consumos señalados precedentemente.

27 **OCTAVO:** El Arrendatario se obliga además a: uno. Mantener en
28 perfecto estado de conservación y de aseo, todas y cada una de las
29 dependencias del inmueble. dos. Reparar o reponer por su cuenta
30 los deterioros de carácter locativo o de cualquier otra especie que



1 se produzcan por cualquier otra causa, entre otros, cielos, paredes,
2 vidrios, pinturas, instalaciones; las llaves de los artefactos, las
3 llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los
4 enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica;
5 puertas, ventanas, closets, cerraduras, artefactos como calefont,
6 cuidado y mantención de jardín, etc., además de dar cumplimiento a
7 la Ordenanza Municipal. tres. Dar aviso de inmediato al Arrendador
8 si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con
9 el fin de que proceda a su reparación.- **NOVENO:** El Arrendador no
10 tendrá obligación de efectuar mejoras ni reparaciones de ninguna
11 especie en la propiedad arrendada, salvo aquellas de envergadura
12 mayor que pudieran deberse a fallas de la construcción misma tales
13 como roturas de cañerías interiores, filtraciones, inundaciones,
14 efectos de temblores, etc. y de las reparaciones que sean de su
15 responsabilidad de conformidad a la ley. Las reparaciones y
16 desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo del
17 Arrendatario, sin derecho a reembolso, aun cuando el Arrendador
18 haya consentido en ellas, quedando, en consecuencia, a beneficio
19 del inmueble.- El Arrendatario no podrá efectuar mejora alguna en
20 el inmueble arrendado, sin el previo consentimiento del Arrendador,
21 otorgado por escrito.- En todo caso, al término del contrato, todas
22 las mejoras efectuada, quedarán a beneficio de la propiedad, a
23 excepción de aquellas que se puedan separar sin detrimiento del
24 inmueble. **DECIMO:** Queda prohibido al Arrendatario: uno.
25 Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, salvo
26 autorización previa y escrita del Arrendador; dos. Efectuar mejoras,
27 transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el
28 inmueble arrendado o en sus instalaciones de agua, luz eléctrica,
29 gas, pinturas, papel mural, etc., sin autorización previa y escrita del
30 Arrendador. tres. Causar molestias a los vecinos realizando



1 conductas impropias o contrarias a las buenas costumbres, la ley o
2 los reglamentos municipales; introducir materiales explosivos,
3 inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. 4. Destinar el
4 inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda de
5 este contrato. **DECIMO PRIMERO:** El Arrendatario se obliga a
6 restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato,
7 entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la
8 propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador, entregándole
9 las llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el
10 último día que haya ocupado la propiedad, de las cuentas de
11 consumo de esta. En caso de que el Arrendatario no restituya el
12 inmueble en la fecha de vencimiento original del contrato o alguna
13 de sus prórrogas o en el caso dispuesto en la parte final de la
14 cláusula décimo tercera, seguirá obligado al pago de las rentas
15 mensuales de arrendamiento hasta la restitución efectiva del
16 inmueble, debiendo pagar además, a título de multa moratoria una
17 suma igual a la última renta de arrendamiento que le hubiere
18 correspondido pagar en el último mes de vigencia del contrato, por
19 cada mes o fracción de mes de ocupación. Si la ocupación se
20 mantuviera por más de seis meses, a partir del séptimo mes la
21 multa se elevará a una suma equivalente a cuatro veces el valor de
22 la última renta de arrendamiento que le hubiese correspondido
23 pagar en el último mes de vigencia del contrato por cada mes o
24 fracción de mes de ocupación, más las multas correspondientes. **La**
25 **propiedad deberá ser restituida en el mismo estado en que**
26 **fue recibida.** **DECIMO SEGUNDO:** Si el Arrendatario hiciera
27 abandono del inmueble sin restituirlo al propietario, bastará en este
28 caso, para efectos de poner término al contrato y proceder a la
29 restitución de la propiedad arrendada al Arrendador, la sola
30 certificación del abandono por parte de un ministro de fe, según lo



1 dispuesto en el artículo Sexto de la ley dieciocho mil ciento un.-
2 **DECIMO TERCERO:** El Arrendador tendrá la facultad de disponer el
3 término ipso facto del presente contrato, entre otras, por las
4 siguientes causales: **a)** Si el Arrendatario no paga la renta mensual
5 dentro de los plazos fijados. **b)** Si se atrasare por dos meses
6 consecutivos en el pago de las cuentas por consumo de agua, luz,
7 gas, y gastos comunes.- **c)** Si el Arrendatario cede o subarrienda el
8 presente contrato o la propiedad dada en arrendamiento o cede o
9 permite su uso u ocupación total o parcial a terceros, sin
10 autorización previa y escrita del Arrendador.- Desde ya se otorga
11 autorización para subarrendar o ceder espacios A) Becker Hermanos
12 y Cia Ltda. Rut número ochenta y seis millones treinta y seis mil
13 quinientos guión seis; B) Inversiones La Mundial Limitada Rut
14 número setenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil
15 novecientos guión nueve y C) Padrino Becker y Cia. Ltda. Rut
16 número ochenta millones setecientos nueve mil ochocientos guión
17 cuatro. **d)** Si causa deterioros en la propiedad o a sus instalaciones,
18 sea directa o indirectamente. **e)** Si se hacen variaciones o
19 modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de
20 instalaciones, sin previa autorización escrita del Arrendador. **f)** Si se
21 cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda
22 del contrato. **g)** Si no mantuviera el inmueble en buen estado de
23 conservación y aseo, atendido su uso legítimo, así como si no
24 reparare o avisare oportunamente cualquier desperfecto que por ley
25 sea de su cargo.- **h)** Si por cualquiera disposición o resolución legal,
26 judicial o administrativa, se rebajare o congelare la renta de
27 arrendamiento, el Arrendador está facultado para poner término ipso
28 facto a este contrato. Por lo cual tendrá derecho a requerir la
29 restitución inmediata de la propiedad materia de este contrato y
30 terminación anticipada del mismo. **i)** Si el Arrendatario hiciere



CNUÑEZ-00239024

1 abandono, sin aviso previo, de la propiedad arrendada y dejare de
2 pagar las rentas de arrendamiento. En este caso bastará, para que
3 el propietario recupere la propiedad, la sola certificación del
4 abandono por parte de un ministro de fe, en los términos referidos
5 en la cláusula anterior. **j)** El no cumplimiento de cualquiera de las
6 cláusulas establecidas en el presente contrato. En todos estos casos
7 el Arrendador tendrá derecho para poner término ipso facto al
8 contrato de arrendamiento, sin forma de juicio, con la sola
9 notificación por carta certificada enviada al domicilio respectivo,
10 debiendo la Arrendataria hacer entrega de la propiedad a más tardar
11 en diez días a contar de la fecha de notificación. De no cumplir con
12 el plazo anterior, el Arrendatario quedará obligado a pagar, además,
13 y a título de multa, la suma de un uno por ciento de la renta vigente
14 al momento del incumplimiento mencionado en la presente cláusula,
15 por día de atraso en la entrega del inmueble, sin perjuicio de lo
16 dispuesto en la cláusula décimo primera. **DECIMO CUARTO:** En el
17 evento que el Arrendador tenga que recurrir a la vía judicial para
18 obtener el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones
19 contenidas en el presente instrumento como, asimismo, para el
20 logro de la restitución del inmueble al término del contrato, el
21 Arrendatario se compromete y obliga a pagar a su costo los gastos
22 judiciales y honorarios profesionales que origine dicha acción al
23 Arrendador. **DECIMO QUINTO:** El Arrendador no responderá en
24 caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los
25 perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario en caso de incendio,
26 actos terroristas, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías,
27 efectos de humedad o calor, o cualquier otro caso fortuito o fuerza
28 mayor, salvo que se deba a hecho o culpa suya.- **DECIMO SEXTO:**
29 El Arrendador, o su representante, tendrá el derecho y la facultad
30 para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado, en días de



1 semana, en horario acordado por las partes, obligándose el
2 Arrendatario a dar las facilidades necesarias que el caso requiera,
3 exceptuando situaciones de fuerza mayor.- Durante los últimos dos
4 meses de vigencia del contrato de arrendamiento o en caso de
5 posibilidad de venta o nuevo arriendo de la propiedad, el
6 Arrendatario estará obligado a permitir las visitas indicadas, al
7 menos tres días de la semana, en un horario a convenir con el
8 Arrendador, no pudiendo ser inferior a tres horas diarias. **DECIMO**
9 **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes convienen
10 elevar a calidad de cláusulas esenciales y determinantes todas y
11 cada una de las cláusulas del presente contrato, fijando su domicilio
12 en la ciudad de Santiago y prorrogando la competencia a sus
13 Tribunales de Justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Serán de cargo del
14 Arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de
15 órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, puedan impartir
16 la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean
17 estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas,
18 ambientales, municipales o reglamentarias. **DECIMO NOVENO:** Las
19 partes convienen expresamente que tanto el Arrendador como el
20 Corredor de Propiedades que intervienen en el arrendamiento de
21 que da cuenta el presente instrumento, quedan desde luego
22 totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento
23 que: **a)** Alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o
24 municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier
25 forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o
26 lucrativa que el Arrendatario se propone realizar en la propiedad
27 objeto del arrendamiento. **b)** Hubiese un ocupante en la propiedad
28 materia de este contrato y por dicho motivo se produjese un retardo
29 en la entrega de la misma. **VIGESIMO:** Los impuestos y gastos que
30 deriven de la suscripción del presente contrato serán de cargo



CNUÑEZ-00239024

1 exclusivo del Arrendatario. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Se deja
2 constancia que se exhibieron los títulos habilitantes del arrendador
3 para ceder el uso del inmueble materia de este contrato. (ART.
4 veinte, LEY número veintiún mil cuatrocientos sesenta y uno).-

5 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo
6 dispuesto en la ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, el
7 Arrendatario faculta irrevocablemente al Arrendador, o a quién
8 tenga a su cargo la administración del inmueble arrendado,
9 indistintamente, para que puedan informar y dar a conocer la
10 morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento del inmueble,
11 y de gastos comunes y consumos de servicios relacionados con el
12 inmueble arrendado. Al efecto podrán proporcionar dicha
13 información a cualquier registro o banco de datos personales, con el
14 objetivo de que sea divulgada. El Arrendatario revela y libera al
15 Arrendador y al Administrador del inmueble, de toda y cualquiera
16 responsabilidad que se pudiera derivar de la divulgación de la
17 información relativa a la morosidad en el cumplimiento de sus
18 obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. **VIGÉSIMO**

19 **TERCERO:** La personería de doña Margarita Cabo Osmer para
20 representar a Santillana SpA consta de escritura pública de fecha tres
21 de Agosto de dos mil veinte, otorgada en la Notaria de Santiago de
22 doña Claudia Gomez Lucares. La personería de don Juan Antonio
23 Padrino Leria y don Eldo Luis Grattini Aime para representar a
24 Becker Padrino, Grattini y Compañía Limitada, consta de Certificado
25 Registro de Comercio, Vigencia de Poderes de fecha diez de agosto
26 del año dos mil veinticuatro, otorgado por el Conservador de Bienes
27 Raíces de Santiago, documentos que no se insertan por ser
28 conocidos por las partes y haberlos tenido a la vista la Notario que
29 autoriza. Minuta redactada por la abogada Nazira Nara Rumie. En
30 comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 Notario que autoriza. La presente escritura ha quedado incorporada
2 en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con esta fecha.

3 **Se da copia. Doy fe.-**



7 **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**

8 **C.I. 6.245.249-8**

9 **En rep. de SANTILLANA SpA**



13 **JUAN ANTONIO PADRUNO LERIA**

14 **C.I. 6203236-7**

15 **En rep. de BECKER PADRUNO GRATTINI Y COMPAÑÍA LIMITADA**



19 **ELDO LUIS GRATTINI AIME**

20 **C.I. 6061561-6.**

21 **En rep. de BECKER PADRUNO GRATTINI Y COMPAÑÍA LIMITADA**



30

CNUÑEZ-00239024



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL

NO 1000 DE FECHA 2008

REPERTORIO N° 5000

NOTARIO PUBLICO
CLAUDIA GOMEZ LUCARES
50^{TA} NOTARIA SANTIAGO



